

De la culpa a la disculpa. Creencias y vivencias matrimoniales en Nueva España

Dolores Enciso Rojas*

RESUMEN: Este artículo está dedicado al estudio de la culpa y la disculpa en el territorio novohispano. Como ejemplo tomé las vivencias de los bigamos, pues a partir de las peripecias que sortearon es posible saber cómo vivieron sus culpas morales o jurídicas y cómo elaboraron sus disculpas ante el sacerdote que los confesó o el fiscal del Santo Oficio que procesó sus casos.

Abstract: This article studies the guilt and the exculpation in New Spain. I took bigamous experiences as an example due to the fact that through the vicissitudes they overcame it is possible to know how they lived their own guilt and how they elaborated their exculpations, both before the priest who confessed them or the Holy Inquisition fiscal who accused them.

CULPA, SENTIMIENTO DE CULPA Y DISCULPA

El objetivo de este trabajo es revisar algunas vivencias cotidianas de los cónyuges novohispanos para saber cómo vivían sus culpas y elaboraban sus disculpas. Aclaro que sólo me referiré a ciertos cónyuges, en especial a aquellos que recurrían a la bigamia como una alternativa para poder vivir maritalmente en una sociedad cuyos patrones culturales imponían a las parejas la necesidad de santificar la unión ante la Iglesia y, a la vez, les negaban la posibilidad de divorciarse para volverse a casar legalmente. Sin duda, en el territorio novohispano los casos de bigamia fueron frecuentes y se registraron durante todo el periodo virreinal. [Alberro, 1981; Enciso, 1983] A pesar de ello, los bigamos en ningún momento fueron un problema social, ni su comportamiento puso en peligro el matrimonio católico, pues mientras algunos cónyuges optaban por la bigamia, muchos más permanecían fieles cumpliendo los preceptos del modelo matrimonial católico de la unicidad e indisolubilidad.

En general, los bigamos novohispanos eran miembros de la grey católica que voluntaria y temporalmente olvidaban cumplir algunas normas del modelo matrimonial vigente, en especial las de unicidad, indisolubilidad, fidelidad y convivencia

* DEH-INAH

conyugal; pero ellos en ningún momento emitían opiniones heréticas contrarias al sacramento del matrimonio. De acuerdo con los criterios legislativos y judiciales establecidos por la Corona y la Iglesia, se les consideró como delincuentes por infringir las normas propuestas por el sacramento del matrimonio al “casarse por segunda vez en vida de su cónyuge legítimo”.¹ Y fueron tratados como “delincuentes y pecadores” por el Tribunal del Santo Oficio. Subrayo que los calificativos de culpable, delincuente o pecador que usaré a lo largo de este trabajo eran los que se manejaban durante el virreinato.

Antes de adentrarnos en el tema de las vivencias matrimoniales teñidas por la culpabilidad, es pertinente revisar algunas particularidades de los conceptos de culpa y disculpa. Actualmente, en términos sencillos y generales, se considera que la culpa es una falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente. [Casares, 1981:224] También se sabe que la culpa es un estado “ánimico, subjetivo”, propio del individuo que ha cometido un delito caracterizado por la toma de conciencia del daño causado y de la negligencia o incumplimiento manifestados. [Abagnano, 1995:74; Warren, 1993:77] Desde esta perspectiva, la culpa o culpabilidad es una falta o un delito cuya responsabilidad recae en el individuo que voluntariamente transgrede o se aparta de las normas sociales y está conciente de la magnitud de su proceder equivocado. Esta culpabilidad se valora de acuerdo con los cánones legislativos, jurídicos o morales del grupo social, y por medio de ellos se establece el grado de responsabilidad del culpable, al cual se le juzga, se le castiga o, si es posible, se le perdona. En este marco de referencias la disculpa es el acto mediante el cual el individuo que se siente culpable da razones o pruebas que lo descargan de una culpa o delito; pero también, disculpar es la acción de admitir como buenas las razones o pruebas que el individuo aporta para demostrar su inocencia. [Casares, *ob. cit.*:300]

Esta situación nos lleva a considerar que entre la culpa y la disculpa está el sentimiento de culpa, “estado anímico en el que el individuo se halla dominado por la creencia o seguridad de que ha infringido alguna norma social, algún principio ético o moral, o alguna prescripción legal” de índole civil o religiosa. También se dice que el sentimiento de culpa es un sentimiento de responsabilidad propio del adulto normal por medio del cual el individuo “se da cuenta de que está obligado a actuar de acuerdo con las normas vigentes” y, por consiguiente, de que puede hacerse acreedor a un castigo si infringe las prescripciones imperantes. [Warren, *op. cit.*:330] Bajo estos términos, podemos considerar que la capacidad de razonar propia del individuo que ha traspasado la edad de la inocencia y se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales es un requisito para que el infractor experimente el senti-

¹ Edicto. AGN, Edictos, v. II, fs. 101-105, 1705.

miento de culpa y pueda ser considerado como culpable por las leyes civiles o eclesiásticas.

Los psicólogos han estudiado ampliamente este sentimiento al que también la religión católica ha dedicado especial atención y en cuya terminología se conoce como sentido de culpa. En el campo de la moral católica la expresión sentido de culpa alude "al drama en que una persona puede encontrarse" cuando advierte que en el pasado cometió una falta parcial o global. Pero para que esta "dolorosa" toma de conciencia se de es necesario que el individuo acepte verdaderamente que cometió la falta "porque en aquel momento le falló esa fuerza interior de cuya ausencia la persona se reconoce confusamente responsable". Este sentido de culpa puede estar presente en cualquier momento de la vida de la persona, sobre todo cuando ésta toma conciencia de que cometió un hecho reprehensible o reprobable. [Ancilli, 1987, vol. 1:523] Con el sentido o sentimiento de culpa el individuo, desde el presente, toma conciencia de los hechos negativos realizados en el pasado y se siente culpable.

Las definiciones antes mencionadas corresponden a nuestra actualidad pero, sin duda, son herramientas de análisis aplicables al estudio del pasado; sobre todo cuando se trata de investigar sobre sentimientos tan humanos y constantes como la culpa o la disculpa. Con este apoyo, al conocer los elementos significativos de las definiciones modernas, tenemos la base para remitirnos al pasado y preguntarnos: ¿cómo se vivían las culpas, los sentimientos de culpa y las disculpas en el México virreinal? ¿Qué términos se usaban para designar a los culpables? ¿Qué palabras se utilizaban para hablar de las culpas, sentimientos de culpa o disculpas? ¿Ante quién se culpaban o se disculpaban los infractores? ¿Para la Iglesia o la Corona, quiénes eran culpables y cómo los disculpaban o perdonaban? Todo parece indicar que las culpas siempre han acompañado al género humano y se han vivido de distinta manera, ¿pero cuáles han sido esas formas?

Las consideraciones anteriores sobre la culpa, la disculpa y el sentimiento de culpa nos llevan a tomar en cuenta que las tres son actitudes personales y subjetivas que están determinadas por la cultura que le es propia al individuo. Los tres son conceptos culturales e históricos y se presentan con características propias en un espacio geográfico concreto o en un tiempo determinado; más aún, corresponden a un grupo cultural específico. Por ello, conviene subrayar que los contenidos y significados de las culpas, sentimientos de culpa y disculpas que aquí vamos a analizar se manifestaron en el territorio novohispano entre los fieles católicos que conocían los fundamentos generales de la doctrina católica así como los mandamientos de la Ley de Dios, los de la Santa Madre Iglesia y los sacramentos.

CULPA JURÍDICA O MORAL

Durante casi todo el periodo virreinal en Nueva España todo estaba diseñado para que en particular los cónyuges transgresores, y en general los novohispanos infractores, se sintieran realmente culpables tanto en el ámbito de la vida privada como en el de la pública. Esto sucedía porque algunas culpas se ventilaban desde varios puntos fuertemente vinculados entre sí; tal fue el caso de los pecados que eran a la vez delitos. Mientras que el acto de cometer un pecado correspondía a la esfera de la vida privada, la confesión del pecado se enmarcaba dentro de la vida pública institucional de la Iglesia católica. Algo semejante ocurría con el delito, cuya ejecución la realizaba el individuo en el ámbito de su vida privada, sin embargo, el juicio en contra del delincuente era un acto público de la justicia. Además, simultáneamente se podía ser culpable desde el punto de vista del derecho real y del canónico; entre estas culpas públicas figuraba la bigamia, delito del fuero mixto relacionado con el sacramento del matrimonio.

Esta culpabilidad simultánea ocurría porque la Corona, mediante sus códigos legislativos, había determinado que culpable era todo aquel que transgredía la ley natural, la ley de Dios y la ley del Rey. Para la Corona el culpable era un delincuente al que había que juzgar y castigar. Por su parte, la Iglesia católica respaldaba las disposiciones reales legislativas y judiciales sobre los delitos, los delincuentes y los castigos. Pero había ciertos asuntos del fuero mixto en los que la Iglesia tenía la potestad exclusiva para juzgar a los delincuentes. Entre estos delitos estaban los relacionados con el sacramento del matrimonio y con la legitimidad del enlace matrimonial. Con tales facultades la Iglesia tenía tribunales, como los del Provisorato y de la Inquisición, que estaban facultados para juzgar y sentenciar a los delincuentes, utilizando para ello los códigos legislativos que establecían las características de los juicios y los castigos aplicables a los delincuentes. Pero como los delitos a juzgar eran del fuero mixto, en los tribunales eclesiásticos se conjugaban los mandatos canónicos y los códigos reales. Cabe destacar que como eran tribunales eclesiásticos, además de juzgar y sentenciar a los delincuentes les correspondía establecer las penas medicinales, ya que la misión principal de la Iglesia era otorgar el perdón de las faltas, lograr el arrepentimiento y la reconciliación del delincuente.

Además, por ser su campo, la Iglesia tenía jurisdicción absoluta sobre la moral y los aspectos religiosos de los comportamientos de los feligreses. Para ella el culpable era el fiel que transgredía la "ley de Dios y la de la Santa Madre Iglesia Católica"; en este caso el culpable era considerado como un pecador cuyas culpas eran pecados veniales o mortales, dependiendo de la mala intención que se pusiera en ellos, y siendo pecados, se perdonaban mediante el sacramento de la penitencia.

Conviene aclarar algunos aspectos del concepto de pecado, sobre todo aquellos

que nos ayuden a entender por qué se consideraban tan graves algunas faltas contra el sacramento del matrimonio, como la bigamia. En términos generales y expresados de manera sencilla, podemos decir que la Iglesia ha considerado el pecado como una acción libre propia del feligrés conciente. En esta concepción del pecado el elemento determinante no es la acción en sí misma sino la intención que la mueve y anima. Por eso se considera que cuando no se percibe ni se capta la malicia de la acción no puede haber culpa moral, en cambio, si se percibe la malicia, aunque no se realice un acto concreto sí existe la culpa moral. La mala intención da origen al pecado. De acuerdo con estos significados, al bigamo se le acusaba por “la malicia” de sus pensamientos y actos ya que deliberadamente abandonaba al cónyuge legítimo, ocultaba su pasado matrimonial y sabiendo del impedimento, se casaba nuevamente por la Iglesia.

Para la Iglesia la culpa moral ha sido una “infidelidad libremente” ejecutada en contra de los valores auténticos de la realización de uno mismo. [*Ibid.*, vol. III:118] Por eso, al pecado se le ha considerado como una falta contra la razón, la verdad y la conciencia recta. Pecar es faltar al amor verdadero a Dios y al prójimo y se puede pecar con una palabra, un acto o un deseo contrarios a la ley de Dios. [Catecismo: 469] Desde esta perspectiva el bigamo, al desobedecer la ley divina, no amaba a Dios; además distorsionaba el amor al prójimo al lesionar al cónyuge legítimo, al ilegítimo y a la prole. Al primero lo abandonaba, y el abandono era un acto de desamor; al segundo lo engañaba y el engaño también era una manifestación del desamor; a los hijos legítimos los perjudicaba con el abandono y a los ilegítimos los marcaba con el estigma de la procreación ilegal.

Los pecados se han valorado según su gravedad, los más terribles han sido catalogados como mortales y los más leves como veniales. Para los fines de este trabajo interesa conocer algunas particularidades del pecado mortal, como por ejemplo las condiciones que se requieren para que un pecado se tipifique como tal. La primera de ellas indica que es pecado mortal toda acción considerada como materia grave cometida con pleno conocimiento y deliberado consentimiento. El asunto de la materia grave está expresado en los Diez Mandamientos, en los mandatos que imponen una prohibición, como por ejemplo no matarás, no fornicarás ni cometerás adulterio, no robarás, no levantarás testimonio falso, no serás injusto, no jurarás en vano. [*Ibid.*:471 y s] Estos conceptos van dibujando el entorno que marcaba a la bigamia como un pecado mortal porque el bigamo fornicaba al mantener relaciones carnales fuera del matrimonio y “vivía en un adulterio permanente” durante el tiempo que duraba la relación conyugal ilegítima, además “mentía deliberadamente” y, entre otras cosas, “juraba en vano por la santa Cruz y por la santa Iglesia”.

Durante el virreinato además de pecador también se era culpable ante la sociedad ya que el grupo social, es decir, la feligresía, tenía una serie de consensos y por

medio de ellos consideraba al culpable como un transgresor de las normas sociales que alteraba el orden. En general, la sociedad novohispana era tolerante si la falta se cometía con discreción, pero rechazaba aquellas que denotaban una conducta "escandalosa", como la bigamia. Para los novohispanos el transgresor de la ley de Dios que mataba, robaba o "se casaba dos veces" era una persona peligrosa a la cual no podía juzgar pero sí podía expulsar de la comunidad, una forma de lograrlo era denunciándola. La feligresía sabía que las denuncias se presentaban ante las autoridades competentes para que los culpables fueran encarcelados, juzgados, sentenciados y castigados.

En este ambiente, el individuo que cometía una falta internamente se sabía culpable y sabía que cuando se descubriera su culpa los demás lo verían como culpable, por ello experimentaba el temor y el sentimiento de culpa ante las consecuencias originadas por su proceder equivocado. En este primer momento el individuo llegaba al sentimiento de culpa de manera individual, motivado por los conocimientos que tenía sobre lo que se debía hacer y la certeza de lo que había hecho mal. Pero además de experimentar el sentimiento de culpa de manera personal, privada y secreta, el transgresor o pecador se sentía culpable ante los otros y temía porque sabía que al ser descubierto lo podrían denunciar ante las autoridades. En el caso de la bigamia junto con el sentimiento de culpa estaba el miedo a la denuncia, al juicio inquisitorial y al castigo divino.

Para finalizar este apartado veamos algunas particularidades históricas del uso del término culpa. Se sabe que la palabra culpa es una voz que proviene del latín y el inicio de su uso se ubica aproximadamente en el siglo XIII. [Alonso, 1982, vol. 1: 1304 y s] En el lenguaje castellano cotidiano se definía como el "delito, malicia o falta con advertencia en el cumplimiento de una obligación". [Diccionario, 1737, vol. I: 696] Por otra parte, en términos legislativos se entendía que la culpa era una falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente; dependiendo de sus características se clasificaba como jurídica, lata, levísima y teológica. El significado estaba definido pero la palabra culpa no tenía un uso frecuente y en los códigos civiles se utilizaban conjuntos de palabras para señalar la falta, como por ejemplo "atrevimiento y osadía para cometer lo que no deben", "tales hechos que deben ser escarmentados", "malos hechos contra los mandamientos de Dios y contra las buenas costumbres", "malos hechos contra los fueron o derechos". [Rodríguez, vol. III: 358] O bien, se hacía referencia a las culpas utilizando descripciones sintéticas de las faltas como "casarse segunda vez en vida del cónyuge legítimo", "casado dos veces", "decir proposiciones heréticas", "usar santos para supersticiones". Claro está que también se utilizaba la palabra delito o la designación concreta de la conducta como bigamia, adulterio, estupro o superstición.

La Iglesia, a través de su derecho canónico, siguió más o menos la misma pauta.

Pero además utilizó la palabra pecado como sinónimo de culpa, y lo hizo en el contexto del sacramento de la penitencia. Así, por medio de este derecho estableció que para alcanzar el perdón de los pecados se debían confesar "todas y cada una de las culpas mortales de que con debido y diligente examen se haga memoria, aunque sean ocultas [. . .]". [*El Sacrosanto*, 1860:173-178] Una "culpa mortal oculta" podía ser "desear la mujer del prójimo, su asno o sus criados", simplemente se deseaba y aunque la envidia podía quedar oculta, el hecho de sentirla era pecado.

En el terreno de la justicia inquisitorial encontramos que se seguía una estrategia peculiar para hablar de las culpas sin utilizar el término. En su discurso judicial la Inquisición estableció que era preferible evitar la acusación directa del culpable y utilizar una serie de palabras que indicaran la acción. Para promover las denuncias se decía: "si alguno sabe que alguien ha dicho o ha hecho algo contrario a la fe, que alguien acepta tal o cual error tiene que revelarlo al inquisidor" [Eimeric y Peña, 1996:129] y "deben acudir ante nos para informar" lo que sepan. Ante la Inquisición las personas se presentaban a delatar; no acusaban, sólo afirmaban que habían "visto u oído, decir o hacer algo que atentaba contra la fe católica o en contra de los sacramentos", y lo hacían mediante una descripción sintética de la conducta, por ejemplo, "lo vio casarse segunda vez", "lo oyó decir" tal cosa. Las culpas estaban presentes pero sólo el fiscal del Santo Oficio podía llamar culpable al infractor y acusarlo abiertamente de sus faltas.

VIVIR EN LA CULPA.

DEL MATRIMONIO A LA BIGAMIA

Las culpas que aquí ventilo tenían que ver con el incumplimiento del modelo matrimonial católico, básicamente de la unicidad, indisolubilidad, fidelidad, de la unión conyugal santificada por la celebración del enlace ante la Iglesia y de la convivencia marital de la pareja. Por ello, para saber cómo y por qué se era culpable en el pasado virreinal hay que tener presentes las generalidades del deber ser, o sea, del modelo ideal del matrimonio católico, el cual establecía la celebración del matrimonio ante la Iglesia, la convivencia fiel y permanente de los cónyuges, el cumplimiento del "débito conyugal" así como la procreación y educación de la prole. Al conocer el modelo se pueden detectar los comportamientos que se apartan de él y se percibe el grado de distorsión ejecutado por el transgresor.

Como la Iglesia sabía de "la fragilidad humana" relacionada con el sexto mandamiento y con "la pureza de los novios", estaba atenta a vigilar el cumplimiento de lo ordenado. Por ello, exhortaba a los novios a evitar la convivencia carnal antes de casarse. Pero ante las evidencias y sabiendo que había relaciones anticipadas, estableció que los novios sólo pecaban al fornicar; sin duda, este tipo de fornicación era

una culpa menor y se perdonaba cuando los novios se casaban ante la Iglesia y legalizaban su situación. También había parejas que optaban por el amancebamiento; mientras su unión libre no significara un escándalo o un agravio a la moral imperante se les dejaba vivir en esa situación, pero si alteraban el orden eran obligados a separarse o, por el contrario, si estaban en posibilidades se les presionaba para que se casaran legalmente. En el campo legislativo y en el de la preservación del prestigio de la Iglesia los casos de mayor gravedad eran los de los sacerdotes amancebados, pero como formaban parte del personal eclesiástico la revisión de estas causas judiciales debía llevarse con toda discreción para evitar el escándalo, pues el desprestigio de un clérigo amancebado podía dañar a la institución eclesiástica. [*Concilio III*, 1859:386-390]

Por su parte, los cónyuges casados legalmente ante la Iglesia estaban obligados a cumplir con la fidelidad conyugal, pero podían tener relaciones adúlteras sin que el vínculo conyugal se afectara ya que la Iglesia consideraba que con la infidelidad de alguno de los cónyuges no se alteraba el signo sacramental del matrimonio. [*El Sacrosanto*, ob. cit.:300-304] En realidad, durante el virreinato el adulterio fue una falta totalmente tolerada, sobre todo si se trataba de un varón, por eso cuando algún cónyuge lo requería podía optar por el adulterio casi sin peligro de consecuencias judiciales. La Iglesia se preocupaba sólo cuando se trataba de casos de adulterio incestuoso, como podía ser la fornicación entre un casado y su cuñada. [*Ibid.*:312-314] En cambio, la bigamia era un pecado y un delito, por eso los cónyuges que se atrevieron a casarse dos veces actuaron de manera temeraria ya que sabían que la bigamia era considerada como una culpa grave y duramente castigada.

Para mostrar cómo se llegaban a cometer actos culpables que representaban un peligro y cómo se aceptaba la culpa de manera personal voy a tomar como ejemplo la bigamia y, a partir del perfil del comportamiento del bigamo, veré los distintos momentos de la culpa y del sentimiento de culpa. En términos generales, el problema iniciaba cuando la pareja unida en matrimonio se desintegraba y, aunque la Iglesia lo prohibía, los cónyuges decidían vivir separados. Por supuesto, esta situación de distanciamiento implicaba varios peligros para cada uno de los miembros de la pareja, como podía ser el hecho de que uno de los cónyuges cometiera adulterio o se amancebara. Pero también estaba la posibilidad de casarse nuevamente.

Veamos cómo ocurría el “doble matrimonio” y cómo esta conducta empataba con la tipificación de la culpa, la cual se ha definido como el acto voluntario que se cometía a sabiendas de incurrir en una conducta equivocada o perniciosa. Al separarse, generalmente uno de los cónyuges emigraba en busca de una nueva residencia, y al establecerse nuevamente cambiaba de identidad, pero sobre todo, se hacía pasar por una persona soltera y libre de todo compromiso matrimonial. Aunque sabía que estaba procediendo mal, callaba su sentimiento de culpa e iniciaba una nue-

va relación sentimental que poco a poco le iba colocando en la vía de un nuevo matrimonio. A pesar de saber que estaba impedido, daba palabra de matrimonio y para lograr la realización de sus fines matrimoniales se preparaba para cumplir con el trámite de la información matrimonial. Para ello conseguía testigos falsos que se presentaban a atestiguar que estaba “libre y suelto de matrimonio y que podía contraer el que pretendía”. Se presentaba en el Provisorato correspondiente con ellos y en su información de libertad volvía a afirmar que “podía contraer el matrimonio que pretendía” por ser soltero.²

Los trámites para el matrimonio continuaban y en las parroquias correspondientes se leían las amonestaciones. El futuro bigamo sabía que no se podía descubrir su verdadera situación matrimonial ya que las mentiras dichas lo protegían. Al no existir aparentemente ningún impedimento se decidía el día del casamiento; en la víspera del enlace, como parte del ritual matrimonial católico, los novios debían confesarse. Esta confesión era una última medida para detectar algún impedimento, pero el futuro bigamo amordazaba su conciencia. Así, cuando el confesor le preguntaba sobre su estado callaba todo lo relacionado con su primera unión y afirmaba que estaba libre de todo compromiso matrimonial. El novio pecador estaba seguro de que su verdadero estado no se descubriría ya que, ante las personas con quienes convivía y ante el futuro cónyuge, había guardado celosamente el secreto de su pasado matrimonial.

Una forma de reconocer el sentimiento de culpa y el temor de los bigamos es mediante la detección de sus arrepentimientos públicos o secretos, manifestados generalmente antes de la celebración del matrimonio ilícito. Estos miedos acompañados de los sentimientos de culpa en ocasiones eran tan fuertes que paralizaban al individuo y éste ya no se quería casar, pero ante la amenaza de muerte o simplemente por los golpes que le propinaban los familiares de la novia recapacitaba y casi de manera obligada se casaba nuevamente ante la Iglesia, sobre todo cuando era “deudor de la virginidad de una doncella”.

La convivencia marital se iniciaba con aparente normalidad y, llegado el caso, la pareja procreaba. Este orden aparente se alteraba cuando aparecía en escena alguna persona que sabía del pasado matrimonial del bigamo. En ese momento los sentimientos de culpa y los temores nuevamente afloraban, desencadenándose los acontecimientos. El bigamo experimentaba el miedo ante la posibilidad de ser descubierto y simultáneamente sentía vergüenza por el engaño cometido. En medio de esta turbulencia podían suceder dos cosas diametralmente opuestas: la primera y

² Las informaciones matrimoniales eran documentos elaborados por el personal episcopal y todos ellos correspondían a un formato similar de preguntas y respuestas relacionadas con la posibilidad de celebrar el matrimonio. Las copias certificadas de estos documentos se anexaban a los procesos de bigamia y, junto con las copias certificadas de las actas de los enlaces, formaban parte de las pruebas documentales de los cargos imputados.

más común ocurría cuando la persona que conocía la situación ilícita del bigamo acudía al Tribunal del Santo Oficio para denunciarlo; la segunda era menos frecuente y consistía en la autodenuncia, mediante la cual el bigamo se presentaba ante las autoridades inquisitoriales para delatar su culpa.

DISCULPA MORAL O JURÍDICA

En nuestro pasado virreinal ya se utilizaba la palabra disculpa, pues el uso de este término se remonta aproximadamente al siglo XIII. Desde esa época la palabra disculpa indicaba la "razón o causa que se da o se tiene para excusar del defecto u delito que se imputa". En consecuencia, con el verbo disculpar se indicaba la acción de "excusar, dar y proponer las razones que puedan hacer menor o paliar el delito o falta de alguno". Además, se utilizaba la palabra "disculpación" y se decía que era una "voz forense" que indicaba el "descargo del delito de que algún reo es acusado". [*Diccionario, ob cit.*, vol. II:299] También se sabe que "en lo antiguo se decía disculpa" y que para la época virreinal novohispana se había dejado de usar el término "disculpación".

De acuerdo con las definiciones anteriores la disculpa era el acto de reconocer una actuación equivocada; pero esta aceptación de la culpa llevaba implícito el acto de dar razones o explicaciones y reparar el daño causado en la medida de lo posible. También es importante destacar que dicha palabra estaba ligada a asuntos judiciales cuando se hablaba del delito cometido por un individuo o a aspectos morales cuando se hacía referencia a la falta cometida por un feligrés. Desde esta perspectiva la disculpa tenía dos significados que no sólo no se oponían sino que eran complementarios. Así, para la autoridad judicial civil la disculpa implicaba la aceptación de la culpa por parte del transgresor, el enjuiciamiento, el castigo del culpable y la restitución de los bienes económicos, en caso de haber sido sustraídos. Para la Iglesia disculpar era el acto de perdonar los pecados y para la justicia eclesiástica significaba el conocimiento y la valoración de la culpa. Así, se juzgaban los delitos y se imponía la reparación del daño físico o moral.

En este contexto, el acto de pedir una disculpa era una creación intelectual propia del individuo totalmente socializado que se reconocía como miembro de un grupo cultural, además conocía los modelos y las normas esenciales que regían la vida moral y social en la que se desenvolvía. Este ser social elaboraba su disculpa para que se supiera que aceptaba su culpa y que estaba dispuesto a sufrir las consecuencias de su proceder equivocado o a reparar el daño; además, deseaba hacer público su arrepentimiento para que se le permitiera seguir viviendo en el grupo o, simplemente, para lograr el perdón de la persona lesionada.

Para que el individuo elaborara sus disculpas básicamente debía existir el reco-

nocimiento, es decir, la toma de conciencia de haber cometido un acto prohibido o causado un daño. Este reconocimiento podía darse en un nivel privado cuando la persona elaboraba en la intimidad su disculpa a partir de lo que sabía sobre el bien y el mal, ya que para reconocer el mal debía conocer el bien. Como esta aceptación de la culpa era íntima y secreta correspondía al individuo dar o no disculpas, dependiendo de sus valores y conciencia personales. Claro está que al pedir disculpas y ser disculpado la culpa dejaba de ser secreta e íntima, al convertirse en un asunto en el que al menos intervenían dos partes: el culpable y el que perdonaba.

El reconocimiento de la culpa también podía ser público y se estructuraba a partir de lo que moral o legalmente estaba permitido o prohibido. Este reconocimiento público de haber actuado mal tenía dos niveles. El primero correspondía a la aceptación de la culpa, al arrepentimiento verdadero y a la confesión del pecado ante el sacerdote. Para evitar confusiones cabe aclarar que la confesión de los pecados no se hacía públicamente, es decir, delante de la feligresía; pero sí era un acto público por ser una norma que la Iglesia católica había establecido para toda la feligresía y que se debía realizar en la parroquia, en el confesionario, frente a un confesor. La confesión era un acto de la vida pública de los católicos en el que sólo intervenían el penitente y el sacerdote. El segundo nivel correspondía al reconocimiento de haber cometido un delito y estar dispuesto a confesarlo ante los fiscales de los tribunales. En este ambiente, para la moral católica las culpas eran pecados que se confesaban delante del confesor y, para la justicia real o eclesiástica, las culpas eran delitos que se confesaban ante el fiscal. Y tratándose de culpas en contra del sacramento del matrimonio, unos y otros debían confesarse ante las autoridades eclesiásticas correspondientes.

Como la palabra disculpa también significa perdonar, resulta pertinente abordar el asunto del perdón, ya que las disculpas estudiadas tenían que ver con la confesión y el perdón de los pecados, además de que estaban inscritas en el marco judicial de la confesión de los delitos y de la exoneración de la culpa. Veamos en primer término lo relacionado con la disculpa moral, la confesión y el perdón de los pecados. Esta reflexión es necesaria porque un elemento importante de análisis en este trabajo es la autodenuncia, la cual en ocasiones tenía como antecedente la confesión ante el sacerdote y el retraso en la absolución; además, a los bigamos se les cuestionaba severamente sobre la frecuencia con que habían acudido a "confesarse sacramentalmente" durante el tiempo que había durado el matrimonio ilícito.

Para la Iglesia la disculpa de las faltas se lograba mediante el perdón de los pecados, por eso los novohispanos estaban obligados a hacer una vez al año la confesión general de sus pecados ante el sacerdote. [*El Sacrosanto, ob. cit.:*176] La confesión general incluía en primer lugar los pecados mortales y en segundo los veniales; éstos últimos debían confesarse sólo cuando no existiera el verdadero arrepentimiento

del penitente. Con la confesión se lograba la reconciliación del pecador, ya que el individuo se enfrentaba conscientemente a los pecados que había cometido y asumía su responsabilidad.

La confesión de los pecados era parte del sacramento de la penitencia y mediante ella se perdonaban las culpas que los católicos hubieran cometido después de su bautizo,³ ya que la Iglesia consideraba que el católico bautizado a los siete años comenzaba a tener conciencia, malicia y conocimiento del significado de la palabra pecado. Por eso a partir de esa edad debía confesar sus pecados y cumplir con la satisfacción penal impuesta por el confesor. [Ancilli, *ob. cit.*:133; *El Sacrosanto, ibid.*: 135] El sacramento de la penitencia que incluía la confesión fue un asunto de gran importancia, por eso en el Concilio de Trento⁴ se dictaron varios cánones para ratificar o rectificar los asuntos relacionados con dicho sacramento y anatematizar las opiniones heréticas en contra de la confesión. El sacramento de la penitencia, junto con el de la unción de los enfermos, era el sacramento de “la curación”. Según el discurso eclesiástico eran necesarios porque el pecado “enfermaba el cuerpo y manchaba alma”; por eso “Jesucristo era el médico de las almas y de los cuerpos”, y como su obra era “de curación y salvación”,⁵ él había establecido el perdón de los pecados mediante el sacramento de la penitencia.

En Trento se utilizó la palabra culpa como sinónimo de pecado, y la referencia textual indicaba que para alcanzar el perdón de los pecados se debían confesar “todas y cada una de las culpas mortales de que con debido y diligente examen se haga memoria, aunque sean ocultas y cometidas contra los dos últimos preceptos del Decálogo [. . .]”. [*El Sacrosanto, ibid.*:176] Esta cita nos indica que los fieles de aquella época sabían claramente que las conductas equivocadas relacionadas con los ocho primeros mandamientos eran pecados mortales. Pero como no ocurría lo mismo con los dos últimos mandamientos, en Trento se hizo énfasis en ellos al indicar que también era pecado mortal el acto de faltar a lo ordenado en el noveno mandamiento, que prohibía a los católicos la codicia o los excesos y proponía como práctica la templanza; o en el décimo, que prohibía la avaricia y el deseo inmoderado de apropiación de bienes terrenos, además de que exigía que se desterrara la envidia. [*Catecismo, ob. cit.*:614]

³ “De la Institución que queda explicada del sacramento de la Penitencia ha entendido siempre la Iglesia universal, que el Señor instituyó también la Confesión entera de los pecados, y que es necesaria de derecho divino a todos los que han pecado después de haber recibido el bautismo”. [*El Sacrosanto, 1860*:156]

⁴ “[. . .] sesión XIV, Que es la iv celebrada en tiempo del sumo Pontífice Julio III en 25 de noviembre de 1551. Doctrina de los santísimos sacramentos de la Penitencia y Extremaunción”. [*Ibid.*:148-179]

⁵ “Si tuviesen todos los reengendrados tanto agradecimiento a dios, que constantemente conservasen la santidad que por su beneficio y gracia recibieron en el Bautismo; no habría sido necesario que se hubiese instituido otro sacramento distinto de este, para lograr el perdón de los pecados [. . .] fue en efecto necesaria la penitencia en todos tiempos para conseguir la gracia y justificación a todos los hombres que hubiesen incurrido en la mancha de algún pecado mortal”. [*Ibid.*:148 y s]

Veamos lo relacionado con la disculpa ventilada jurídicamente en los tribunales inquisitoriales mediante la confesión de los delitos. Como se sabe, la Inquisición era un tribunal eclesiástico que tenía la facultad de juzgar a los culpables utilizando los códigos penales de la Corona española y los del derecho canónico de la Iglesia católica. Básicamente, tenía bajo su jurisdicción la represión de la herejía. Pero poco a poco fue anexándose tareas judiciales relacionadas con otras conductas. Tal fue el caso de la bigamia por considerarse que el bigamo tenía pensamientos y actitudes heréticas en contra del sacramento del matrimonio ya que se le acusaba de “tener por lícita la pluralidad”⁶ de cónyuges. El procedimiento judicial inquisitorial se regía por reglas generales que se seguían al pie de la letra en los distintos tribunales inquisitoriales. Por eso en Nueva España, al igual que en otras partes, se propició la generación de denuncias y autodenuncias, que eran las formas culturalmente aceptadas para que la justicia inquisitorial pudiera saber de las conductas contrarias a la fe católica.

Como el objetivo de este apartado es el estudio de la confesión del delito, dedico mayor atención al análisis de la llamada “denuncia espontánea” para ver cómo y para qué los bigamos elaboraban sus disculpas. Sin duda los casos de autodenuncia eran excepcionales y extremos, pero se daban con cierta regularidad porque la justicia inquisitorial promovía amplia y constantemente la autodenuncia mediante los sermones y los edictos. Como la Inquisición tenía esa facultad, presionaba a los culpables para que se presentaran “espontáneamente a nos sin esperar a ser denunciados, acusados o capturados”. Esta comparecencia podía ocurrir en cualquier época del año, pero era preferible “durante el mes de gracia” porque entonces las autoridades inquisitoriales prometían “usar de gran misericordia hacia aquellos que, espontáneamente, acudan a nosotros, confiesen su falta y pidan perdón”. [Eimeric y Peña, *ob. cit.*:131]

Cuando el culpable, atendiendo la propuesta del “tiempo de gracia”, se presentaba voluntariamente a delatarse y pedía perdón significaba que estaba verdaderamente arrepentido. Sin duda el trato especial que prometía la Inquisición era una oferta, ya que el culpable autodenunciado no se enfrentaba al juicio inquisitorial y además se le perdonaban sus culpas. Pero como las autodenuncias también podían presentarse en cualquier momento, principalmente cuando el sentimiento de culpa así lo requería, se estableció un juicio preferencial para estos casos. En general, a los autodenunciados no se les encarcelaba y podían trabajar libremente mientras duraban las averiguaciones y se procedía al juicio inquisitorial; finalmente la sentencia era “sin méritos”, con lo cual se libraban de la vergüenza pública y del destierro.

⁶ Estas palabras generalmente figuraban en la acusación del fiscal y en la sentencia, pero en realidad los bigamos novohispanos sabían de la unicidad, por lo tanto no consideraban lícito tener varios cónyuges a la vez; ellos simplemente se casaban ilícitamente, sabiendo que estaban procediendo en contra de la norma matrimonial católica.

La justicia inquisitorial reconocía la actitud de verdadero arrepentimiento así como la confesión sincera del delito y la necesidad de obtener el perdón por los delitos cometidos. Pero como los inquisidores eran suspicaces y sospechaban de algunos autodenunciados astutos se establecieron reglas sutiles para detectar cualquier mala intención:

El inquisidor con estos moderará su severidad. Pero adoptará grandes precauciones sobre el modo en que desean borrar su falta. Si desean acusarse según el fuero penitencial, declarando que quieren ser escuchados en confesión, el inquisidor no accederá ni escuchará su confesión, pues el no es juez de fuero interno y penitencial, sino externo y jurídico. Por lo tanto, los inquisidores evitaban administrarles el sacramento de la confesión, pues en caso contrario, soslayarían su oficio y desmerecerían el sacramento. El propio inquisidor pecaría por escándalo contra el sacramento si escucha una confesión sacramental y se entera por ella de que alguien ha sido hereje en tal o cual fecha, y ha arrastrado a tantas personas, le será muy embarazoso cuando, después de proceder por vía jurídica, inquiera sobre los hechos que ha sabido por confesión sacramental, y es seguro que el procesado le acuse de violar el secreto de la confesión. ¡Qué escándalo para la Inquisición!

Una vez establecido el delito, el inquisidor considerará en primer lugar si el declarante estaba ya procesado o era además objeto de una delación o de una acusación [. . .]. En caso contrario, el interrogatorio se centrará principalmente en la naturaleza del delito. [*Ibid.*: 132 y s]

En términos generales, las normas inquisitoriales debían cumplirse, pero en la práctica siempre cabía la posibilidad de cumplir con las partes esenciales de la disposición y hacer ciertos arreglos que permitieran la aplicación laxa de la norma, sobre todo en beneficio de los grupos dirigentes o de personas poderosas. En Nueva España, en el caso de los autodenunciados peninsulares, se registró un manejo discrecional que pudo tener como objetivo la defensa del prestigio español. De esta manera, aunque la norma rigurosa establecía que el culpable debía presentarse voluntariamente a confesar su falta, cuando el Santo Oficio novohispano tenía noticia de un español transgresor, hasta donde la moderación lo permitía, mediante el envío de citatorios discretos procuraba invitarlo a que se presentara ante las autoridades inquisitoriales para “denunciarse espontáneamente”. También se le hacía saber que si confesaba abiertamente su culpa gozaría de los beneficios judiciales de tal acción, su juicio se despacharía rápidamente, la sentencia sería sin méritos y por lo tanto se libraría de salir penitenciado con “vergüenza pública”, es decir, su prestigio no se mancharía.

ELABORACIÓN DE LA CULPA.

DE LA CONFESIÓN DE LOS PECADOS

AL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA CULPA

Después de haber revisado las generalidades del discurso institucional sobre la confesión de los pecados y los delitos, dedico este apartado al estudio de la práctica de pedir disculpas y a la de disculpar. Veamos cómo se daba el proceso que iba de la confesión del pecado ante el confesor a la confesión del delito ante el inquisidor. Retomo el hilo de la historia de las vivencias conyugales ilegítimas justo cuando el bigamo, sintiéndose culpable y conociendo el rigor de la justicia inquisitorial, procuraba por todos los medios guardar el secreto de su pasado matrimonial. Pero esta situación, en ocasiones, no podía continuar y el proceder equivocado se descubría cuando alguien sabía del primer matrimonio del bigamo. Los primeros en enterarse de la realidad eran los cónyuges engañados, los familiares, los amigos o los vecinos más cercanos al culpable. Generalmente, el hecho de conocer la situación ilícita del bigamo significaba la denuncia del culpable ante las autoridades competentes, y cuando llegaba este momento la culpa del individuo se ventilaba en los tribunales. Pero en otras ocasiones no se le delataba y entonces el bigamo tenía tiempo de proceder con astucia y utilizar los medios disponibles para aminorar las consecuencias de su culpa. Una posibilidad era huir rápidamente sin dejar rastro, otra alternativa era la comparecencia ante el Santo Oficio para delatarse, o también podía recurrir a la confesión de los pecados ante un sacerdote y, a la vez, solicitar un consejo.

Cuando el bigamo decidía acercarse verdaderamente al sacramento de la penitencia debía confesar el pecado de estar casado dos veces. Pero el confesor, después de haberlo escuchado en confesión, no podía darle la absolución, su obligación era retardársela y remitirlo al Santo Oficio para que se denunciara. Generalmente, los confesores estaban instruidos sobre los casos especiales y sabían que la bigamia era un pecado y un delito gravísimo por la malicia y el dolo que implicaba, ya que el bigamo había actuado deliberadamente al abandonar al cónyuge legítimo, engañar al compañero ilegítimo y aprovecharse de la buena voluntad de los testigos en la información matrimonial. También había ocultado su verdadero estado al cura que lo confesó antes de casarse y al sacerdote que lo casó, además, con su "proceder equivocado" al procrear distorsionaba el orden de la sucesión ya que los hijos tenidos en la unión ilícita se consideraban como ilegítimos.

Como la Iglesia era muy cuidadosa en la administración de los sacramentos, en especial el de la penitencia, había previsto una serie de mecanismos para preservar el secreto de confesión y controlar el otorgamiento de la absolución, la cual no se debía negar pero sí se podía retardar. Por medio de estos controles el sacerdote que confesaba a un bigamo no podía denunciarlo pero sí podía coaccionarlo para que

efectivamente se delatara. Una de estas presiones consistía en explicarle el grave peligro en que se encontraba al no tener la absolución, sobre todo en caso de muerte repentina, ya que esto significaba la "condena eterna". Presionado por el confesor, el bigamo acudía ante el comisario inquisitorial y de manera verbal o por escrito presentaba su autodenuncia.

Al Tribunal del Santo Oficio le interesaba saber cuál era la verdadera actitud del autodenunciado. Por ello, en la primera audiencia de oficio se le interrogaba escrupulosamente para saber si se delataba movido por un verdadero arrepentimiento o porque lo había condicionado el confesor. Una estrategia inquisitorial para saber la verdad consistía en ocultar al bigamo las verdaderas sospechas del inquisidor y preguntarle "si sabía o presumía la causa" por la que se encontraba ante el funcionario inquisitorial. Durante las tres primeras audiencias tanto el bigamo denunciado como el autodenunciado debían decir toda la verdad acerca de "lo que se sintiera culpable", esto significaba que "debía recorrer su memoria" y reconocer su proceder equivocado ante las autoridades inquisitoriales. Al final de cada audiencia se le hacía una "monición" con el objeto de despejar el silencio y propiciar la plena confesión, por eso se usaban palabras con tono paternal como, por ejemplo:

Fuele dicho que ya sabe como en la audiencia pasada se le amonestó de parte de Dios, Nuestro Señor y de su Gloriosa y Vendita Madre la virgen María, recorriese su memoria y descargue su conciencia, diciendo enteramente verdad de todo lo que hubiese hecho, dicho, visto hacer o decir a otras personas, que fuese o pareciese ser en ofensa de Dios nuestro Señor y de nuestra santa Fe católica, Ley evangélica que tiene y enseña la santa Madre Iglesia Católica, o en contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio, sin encubrir de si, ni de ellas cosa alguna, ni levantar así ni a otros falso testimonio [. . .].⁷

En general, al delincuente se le daba la oportunidad de reconocer oficialmente su culpa, de no hacerlo así la justicia inquisitorial lo castigaba severamente por la mentira dicha o por el hecho de callar y de ocultar la verdad. Cuando el bigamo reconocía su culpa ante las autoridades se disculpaba y pedía perdón diciendo que él no era hereje y que se había casado una segunda vez por "su fragilidad y miseria" y "no por sentir mal del matrimonio". A pesar de las evidencias, las autoridades inquisitoriales siempre acusaron a los bigamos de herejes, pero en realidad ellos no tenían pensamientos heréticos o manifestaciones contrarias a las leyes eclesiásticas. Simplemente se limitaban a actuar creyendo que podrían ocultar su culpa y librarse de caer en manos de la justicia inquisitorial.

El procedimiento inquisitorial estaba diseñado tanto para comprobar la culpabilidad del bigamo como para descubrir su verdadera actitud. Por eso se habían ela-

⁷ "Proceso en contra de Rosa Pérez Hernández", Archivo General de la Nación, Ramo de Inquisición, 1749, v. 902, s. 11, f.

borado cuidadosamente interrogatorios específicos para cada delito. Con base en el material concentrado en ellos el fiscal organizaba la publicación de los testimonios y la acusación. En cada uno de estos trámites al bigamo se le leían los cargos y él debía contestar a cada uno de ellos, lo cual implicaba el reconocimiento de su culpabilidad. Con esto se le demostraba la gravedad de su culpa. Ante las evidencias que lo inculpaban, nuevamente se arrepentía, pedía perdón y misericordia. La palabra misericordia la utilizaban tanto el reo como el funcionario inquisitorial. El bigamo recurría a ella para ablandar la severidad de los inquisidores y lograr que se compadecieran de él. Por su parte, las autoridades inquisitoriales prometían tener misericordia de los autodenunciados y de los “buenos confitentes”, o sea de los confesos. Para la Inquisición el hecho de “usar de la misericordia” con los autodenunciados significaba un acto de amor cristiano cuyo fin era el perdón del delito y un trato benévolo durante el proceso.

El proceso inquisitorial continuaba y para concluir, al acusado se le leía la sentencia: “sin méritos” para los autodenunciados y “con méritos” para los delatados. Sin duda, la sentencia “con méritos” era más dura e incluía la exhibición del culpable, por eso entre los castigos que se aplicaban a los bigamos delatados figuraban la vergüenza pública y los azotes. De esta manera, la culpa del bigamo dejaba de ser secreta y el transgresor se enfrentaba al desprestigio social. Terminados los actos públicos se procedía con la realización de la “abjuración de levi”, mediante ella el bigamo reconocía nuevamente su culpa y prometía no volver a cometer la misma falta, además aceptaba reparar el agravio cometido y, para que esto sucediera, se le ordenaba retornar al lado del cónyuge legítimo después de cumplir con la sentencia impuesta.

Además, anualmente el reo debía reconocer sus culpas ante el confesor, por ello se le ordenaba la confesión general de sus pecados y el cumplimiento de este mandato se garantizaba con la expedición de un certificado por parte del confesor. De esta manera, se pretendía controlar al bigamo para que no volviera a incurrir en la misma falta. Pero a pesar de estos controles se registraron casos excepcionales de bigamos procesados que intentaron casarse nuevamente de manera ilícita, o casos de bigamos que se casaron efectivamente tres o más veces y que en silencio iban ocultando sus sentimientos de culpa hasta que, para su desgracia, caían en manos del Tribunal del Santo Oficio.

COROLARIO

Éste es mi primer acercamiento al tema de la culpa y aún no llego al punto de presentar conclusiones ya que el estudio histórico de los comportamientos, de los sentimientos y de las creencias es complejo, además, requiere de mayor profundidad.

Pero como debo concluir este ensayo, en los párrafos siguientes voy a presentar una breve reflexión sobre la cultura de la culpa en la que se movían los cónyuges católicos novohispanos. En términos generales, considero que los novohispanos nacían, se criaban y educaban en una cultura regida por una serie de normas morales y sociales mediante las cuales se les enseñaba lo que estaba permitido hacer y se les indicaba lo que estaba prohibido. Con esta crianza y educación el individuo llegaba a saber que la celebración del ritual matrimonial católico era necesaria para la constitución de la familia y la procreación de descendencia legítima; además, de manera significativa llegaba a creer en el sacramento del matrimonio y en la gracia espiritual que se otorgaba a los esposos legítimos. También por medio de esta crianza y educación el feligrés sabía que se caía en la culpa al ejecutar actos contrarios a la norma y que al culpable se le castigaba duramente o se le perdonaba si él mismo confesaba su pecado o su delito. En síntesis, el novohispano crecía y se desarrollaba en un ambiente impregnado de creencias de tipo moral en las cuales las figuras de la culpa, el castigo y el perdón jugaban un papel significativo.

¿Pero por qué a pesar de las enseñanzas sobre lo que se debía hacer los individuos ejecutaban actos prohibidos que les hacían experimentar los sentimientos de culpa y la necesidad imperiosa de elaborar disculpas? Sin duda, las respuestas son múltiples. Encuentro que la más sencilla o evidente está vinculada a la necesidad y capacidad de sobrevivencia y adaptación propia del individuo común y corriente totalmente socializado, es decir, capacitado para vivir en un ambiente en donde se le indicaban las conductas permitidas y se le señalaban las prácticas prohibidas. Esta capacidad de sobrevivencia le permitía adaptar las normas de acuerdo con su conveniencia y, en caso necesario, transgredir la norma para vivir en ella. Pero como esta adaptación desviada estaba considerada como una culpa, el propio individuo se colocaba en un punto crítico en el cual debía asumir la responsabilidad de su "fragilidad humana" y reconocer su culpabilidad. En dicha realidad algunas de estas conductas delictivas, como la bigamia, eran comportamientos alternativos de sobrevivencia, sobre todo cuando al individuo le resultaba imposible acatar las normas rígidas.

También se puede llegar a una suposición hipotética comparando algunas particularidades del sentimiento de culpa con las de otros sentimientos, como por ejemplo el miedo y el dolor. Así, se dice que el miedo es un sentimiento cultural, útil y necesario para el individuo ya que le ayuda a sobrevivir y lo alerta ante una posible catástrofe, pues al experimentarlo los sentidos corporales se activan y con ello se percibe claramente el peligro y se protege la integridad física e intelectual. [Delumeau] Del dolor se afirma algo parecido al considerar que el individuo lo siente y lo vive de acuerdo con su cultura; además, se piensa que cuando el humano siente dolor físico inmediatamente se pone alerta y evita la situación peligrosa que le causó el

daño, así, el dolor se convierte en una protección que en ocasiones permite conservar la vida. [Le Breton, 1999:284] Tal vez algo semejante pasaba con el sentimiento de culpa ya que las particularidades de su manifestación corresponden a una cultura en la que existían las figuras del delito y del pecado, además de que estaba presente la necesidad del perdón.

Seguramente en la cultura novohispana la culpa, el sentimiento de culpa, la disculpa y el perdón de las culpas eran creencias que tenían una doble utilidad. Por un lado, permitían a los individuos actuar dentro de ciertos marcos de tolerancia y evitar la ejecución de actos catalogados como escandalosos, libertinos, aberrantes e imperdonables. Por el otro, daban a las autoridades eclesiásticas y civiles la posibilidad de controlar a los culpables mediante la aplicación del castigo y el otorgamiento del perdón. Tal vez por todo ello, en ese ambiente la culpa era un sentimiento que alertaba al individuo para que actuara con prudencia y no se apartara del buen comportamiento; pero si esto no ocurría y transgredía la norma cayendo en la culpa, se le daba la oportunidad de arrepentirse de su proceder equivocado, pedir perdón y con ello liberarse de su culpabilidad.

Todo indica que a las autoridades novohispanas no les importaba erradicar los comportamientos equivocados, su objetivo era otro; les interesaba controlar a los creyentes y lograr que los feligreses reconocieran su culpabilidad y creyeran verdaderamente en la posibilidad de lograr el perdón de sus pecados o delitos. Sin duda, en Nueva España la práctica de actos culpables, la elaboración de disculpas y el otorgamiento del perdón formaban parte del conjunto de las creencias verdaderas ya que esas conductas y sentimientos se vivían⁸ día a día y constituían la base de la convivencia social.

BIBLIOGRAFÍA

Abbagnano, Incola

1995 *Diccionario de filosofía*, 2ª ed., México, FCE, traducción de Alfredo N. Galletti.

Alberro, Solange

1981 *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España. 1571-1700*, México, INAH, DEH, Seminario de Historia de las mentalidades y Religión en el México Colonial, Colección Científica, núm. 96.

⁸ Las creencias constituyen la base de nuestra vida, el terreno sobre que acontece. Porque ellas nos ponen delante lo que para nosotros es la realidad misma. Toda nuestra conducta, incluso la intelectual, depende de cuál sea el sistema de nuestras creencias auténticas. En ellas vivimos, nos movemos y somos. Por lo mismo, no solemos tener conciencia expresa de ellas, no las pensamos sino que actúan latentes, como implicaciones de cuanto expresamente hacemos o pensamos. Cuando creemos de verdad en una cosa no tenemos la idea de esa cosa, sino que simplemente contamos con ella". [Ortega y Gasset:10]

Alonso, Martín

1982 *Enciclopedia de idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX). Etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*, Madrid, Aguilar, vol. I.

Ancilli, Ermanno

1987 *Diccionario de espiritualidad*, Barcelona, Editorial Herder, traducción de Joan Llopis, vols. I y III.

Casares, Julio

1981 *Diccionario ideológico de la lengua española*, 2ª ed., Barcelona, Editorial Gustavo Gili.

Catecismo de la Iglesia Católica

1994 2a. edición, México, Coeditores Católicos de México.

Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585

1859 México, Eugenio Maillefert y Compañía Editores.

Delumeau, Jean

c1989 *El miedo en occidente*, Madrid, Taurus, trad. Mauro Armiño, Ensayistas, 291.

Diccionario de la lengua castellana

1737 *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con frases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Compuesto por la Real Academia Española, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco de Hierro, vols. I y II.*

Eimeric, Nicolau y Francisco Peña

1996 *El manual de los inquisidores*, Barcelona, Muchnik Editores, traducción de Francisco Martín.

El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento

1860 París, Librería de Rosa y Bouret.

Enciso Rojas, Dolores

1983 *El delito de bigamia y el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Nueva España. Siglo XVIII, México, Tesis, UNAM.*

Le Breton, David

1999 *Antropología del dolor*, España, Seix Barral, traducción de Daniel Alcoba.

Ortega y Gasset, José

1959 "Ideas y creencias y otros ensayos de filosofía", en *Revista de Occidente*, 8ª ed., Madrid.

Rodríguez de San Miguel, Juan N.

1980 *Pandectas hispano-mexicanas*, 3ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, vol. III (Serie A. Fuentes. b) Textos y estudios legislativos, núm. 21).

Warren, Howard C. (comp.)

1993 *Diccionario de psicología*, 2ª ed., México, FCE, traducción de E. Imaz, A. Alatorre e I. Alaminos.